



GOBIERNO MUNICIPAL

## Acta Extraordinaria de Cabildo N° 55

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las catorce horas con tres minutos del día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve se reunió el Ayuntamiento, previamente convocado, en la Sala de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal, con el objeto de celebrar la presente sesión extraordinaria de Cabildo.

**Como Primer Punto.-** El Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, procedió a pasar lista de asistencia, con el objeto de verificar el quórum legal e instalación de la sesión, estando presentes los Ciudadanos:

C. Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal Constitucional; C. Karla Burguete Torrestiana, Sindica Municipal; C. José Luis Tapia Morales, Regidor, C. Adriana Guadalupe Esquinca Gómez, Regidora; C. Hugo de Jesús Roblero Catalán, Regidor; C. Verónica Espinosa Álvarez, Regidora; C. Sunny Themeny Pérez Gutiérrez, Regidor; C. Francisco Antonio Rojas Toledo, Regidor; Adriana Guillén Hernández, Regidora.

Faltando las ciudadanas Regidoras Edelmira Luz Marín Zenteno y Elisa Lorena Zuart Grajales, quienes justifican su ausencia a la presente sesión mediante permiso.

Después de comprobarse el quórum legal, el Ciudadano Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal Constitucional, declaró formalmente instalada la sesión.

**Como Segundo Punto.-** Lectura, discusión y en su caso aprobación del orden del día de la presente sesión extraordinaria de Cabildo.

Acto seguido, el Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, solicitó la dispensa de la lectura del orden del día.

Posteriormente el Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, sometió a votación la dispensa de la lectura del orden del día, habiéndose aprobado por unanimidad.

EL PRESENTE ARCHIVO CORRESPONDE A LA TRANSCRIPCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ACTA DE CABILDO QUE SE DESCRIBE Y CUYO ORIGINAL OBRA BAJO CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.



A continuación, Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, puso a consideración de los munícipes presentes el documento de referencia.

Enseguida el Ciudadano Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal Constitucional, sometió a votación el **Orden del Día**, habiéndolo en consecuencia, **aprobado por Unanimidad**.

**Como Tercer Punto.-** La Comisión de Hacienda, emite dictamen precedente respecto autorizar la Reforma al artículo 1º, 29 fracción 1 y 31 fracciones I y II primer párrafo, del capítulo V, Impuesto Sobre Condominios de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2020"; y de esta forma regular éstas actividades en el rubro señalado.

Enseguida, Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 61 del Reglamento de Cabildo solicitó la dispensa de la lectura del documento, toda vez que fue entregado con antelación.

A continuación, el Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, sometió a votación la dispensa de la lectura del documento antes mencionado, habiéndose aprobado por unanimidad.

Posteriormente, el Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, puso a consideración del Cuerpo Edilicio, el documento antes señalado.

No habiendo hecho uso de la voz ningún munícipe, el Ciudadano Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal Constitucional, sometió a votación el dictamen y el **Cuerpo Colegiado, por Unanimidad de Votos**, tomó el siguiente: - - -

**A C U E R D O.-** En consideración al dictamen emitido en este punto por la Comisión de Hacienda, presidida por la C. Karla Burguete Torrestiana, Síndica Municipal, respecto a la petición que nos hace el Lic. Carlos Agustín Gorrosino Hernández, Tesorero Municipal, quien solicita someter a consideración del H. Cuerpo Edilicio, la reforma al artículo 31 de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2020; **ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DETERMINA:**



GOBIERNO MUNICIPAL

Ayuntamiento Constitucional 2018-2021

EL PRESENTE ARCHIVO CORRESPONDE A LA TRANSCRIPCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ACTA DE CABILDO QUE SE DESCRIBE Y CUYO ORIGINAL OBRA BAJO CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**RESOLUTIVO PRIMERO: SE. AUTORIZA LA REFORMA AL ARTÍCULO 1º, 29 FRACCIÓN 1 Y 31 FRACCIONES I Y II PRIMER PÁRRAFO, DEL CAPÍTULO V, IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020"; Y DE ESTA FORMA REGULAR ÉSTAS ACTIVIDADES EN EL RUBRO SEÑALADO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Dice:		Debe decir:	
<p align="center"><b>De las Disposiciones Generales</b></p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2020, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p>		<p align="center"><b>De las Disposiciones Generales</b></p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2020, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p>	
<b>Total</b>	<b>Anual</b>	<b>Total</b>	<b>Anual</b>
<b>Total</b>	<b>2,267,815,273</b>	<b>Total</b>	<b>2,267,815,273</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>199'193,568</b>	<b>1 Impuestos</b>	<b>199'193,568</b>
<b>11 Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>390,249</b>	<b>11 Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>390,249</b>
111 Diversiones y Espectáculos Públicos	389,249	111 Diversiones y Espectáculos Públicos	389,249
112 Sobre el Uso de Inmuebles Destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje	1,000	112 Sobre el Uso de Inmuebles Destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje	1,000
<b>12 Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>198'749,319</b>	<b>12 Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>198'749,319</b>
121 Predial	136'269,158	121 Predial	137'679,623
122 Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.	60'662,259	122 Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.	60'662,259
123 Fraccionamientos	264,248	123 Fraccionamientos	0.00
124 Condominios	1'146,217	124 Condominios	0.00
<b>Capítulo IV Del Impuesto Sobre Fraccionamientos.</b>		<b>Capítulo IV Del Impuesto Sobre Fraccionamientos.</b>	
<p>Artículo 29.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Fraccionamientos para uso Habitacional Urbano, Habitacional Tipo Campestre, de Granjas de explotación agropecuaria, Industriales y Comerciales o de servicios, pagarán sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción vigente para este municipio.</p> <p>Lo sujetos de este impuesto tributarán atendiendo lo siguiente:</p> <p>I. Para fraccionamientos habitacionales urbanos.</p> <p>A) Tipo interés social, pagarán el 0.50% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquéllos que cumpla las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Los lotes de estos fraccionamientos deberán de tener las siguientes características: El frente de sus lotes deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie de sus lotes deberá ser igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.</li> <li>2) Como mínimo el 15 % de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.</li> <li>3) El valor de las viviendas edificadas en estos lotes no deberá de rebasar el monto que resulte de multiplicar diez veces el UMA'S multiplicado por los días del año.</li> <li>4) La superficie construida en cada uno de sus lotes, no deberá exceder de 76.50 metros cuadrados.</li> </ol> <p>Aquellos fraccionamientos que cumplan con lo señalado en los puntos 1 y 2, pero no así con los puntos 3 y 4 de esta disposición, tributarán con la tasa del 2%.</p>		<p>Artículo 29.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Fraccionamientos para uso Habitacional Urbano, Habitacional Tipo Campestre, de Granjas de explotación agropecuaria, Industriales y Comerciales o de servicios, pagarán sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción vigente para este municipio.</p> <p>Lo sujetos de este impuesto tributarán atendiendo lo siguiente:</p> <p>I. Para fraccionamientos habitacionales urbanos.</p> <p>A) Tipo interés social, pagarán el 0.% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquéllos que cumpla las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Los lotes de estos fraccionamientos deberán de tener las siguientes características: El frente de sus lotes deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie de sus lotes deberá ser igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.</li> <li>2) Como mínimo el 15 % de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.</li> <li>3) El valor de las viviendas edificadas en estos lotes no deberá de rebasar el monto que resulte de multiplicar diez veces el UMA'S multiplicado por los días del año.</li> <li>4) La superficie construida en cada uno de sus lotes, no deberá exceder de 76.50 metros cuadrados.</li> </ol> <p>Aquellos fraccionamientos que cumplan con lo señalado en los puntos 1 y 2, pero no así con los puntos 3 y 4 de esta disposición, tributarán con la tasa del 2%.</p>	
<b>Capítulo V Impuesto Sobre Condominios</b>		<b>Capítulo V Impuesto Sobre Condominios</b>	
<p>Artículo 31.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Condominios, pagarán sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal.</p> <p>Para condominios habitacionales horizontales, se considerará el</p>		<p>Artículo 31.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Condominios, pagarán sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal.</p> <p>Para condominios habitacionales horizontales, se considerará el</p>	



GOBIERNO MUNICIPAL

EL PRESENTE ARCHIVO CORRESPONDE A LA TRANSCRIPCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ACTA DE CABILDO QUE SE DESCRIBE Y CUYO ORIGINAL OBRA BAJO CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Ayuntamiento Constitucional 2018-2021

área vendible; y tratándose de condominios habitacionales verticales y mixtos, se considerará el área vendible más el valor de las construcciones edificadas en el mismo, aplicando en ambos casos la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigente.

Los sujetos de este impuesto tributarán atendiendo lo siguiente:

I. Para condominios habitacionales horizontales, verticales y mixtos.

A) Tipo interés social, pagarán el 0.50% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos que cumpla las siguientes condiciones:

- 1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características: El frente deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie será igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.
- 2) El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de diez UMA'S vigente, multiplicados por los días del año.
- 3) La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no deberá de exceder los 76.50 metros cuadrados.

Aquellos condominios habitacionales que cumplan con lo señalado en el punto 1, pero no así con los puntos 2 y 3 de esta disposición, tributarán con la tasa del 2%.

B) Tipo medio, pagarán el 2 % sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo medio aquellos condominios que cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales deberán de tener las siguientes características: El frente deberá de ser igual o mayor 8 metros y menor de 12 metros, la superficie de las mismas deberá de ser igual o mayor a 160 metros cuadrados y menor de 300 metros cuadrados.
- 2) La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva deberá de ser mayor de 76.50 metros cuadrados, hasta 112 metros cuadrados.

Aquellos condominios habitacionales que no cumplan con lo señalado en el punto 2, tributarán con la tasa del 4%.

C) Tipo residencial, pagarán el 4% sobre el valor determinado por la autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo residencial aquellos condominios que cumpla la siguiente condición:

- 1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características, el frente deberá de ser igual o mayor a 12 metros y la superficie de las mismas deberá de ser igual o mayor a 300 metros cuadrados.
- 2) La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva deberá de ser mayor a 112 metros cuadrados.

II. Para los condominios industriales, comerciales o de servicios, pagarán el 4% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal de la unidad de que se trate, atendiendo el área vendible que establezca la autorización del régimen de propiedad en condominio expedida por la autoridad municipal competente.

área vendible; y tratándose de condominios habitacionales verticales y mixtos, se considerará el área vendible más el valor de las construcciones edificadas en el mismo, aplicando en ambos casos la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigente.

Los sujetos de este impuesto tributarán atendiendo lo siguiente:

I. Para condominios habitacionales horizontales, verticales y mixtos.

A) Tipo interés social, pagarán el 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos que cumpla las siguientes condiciones:

- 1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características: El frente deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie será igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.
- 2) El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de diez UMA'S vigente, multiplicados por los días del año.
- 3) La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no deberá de exceder los 76.50 metros cuadrados.

Se elimina

B) Tipo medio, pagarán el 0 % sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo medio aquellos condominios que cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales deberán de tener las siguientes características: El frente deberá de ser igual o mayor 8 metros y menor de 12 metros, la superficie de las mismas deberá de ser igual o mayor a 160 metros cuadrados y menor de 300 metros cuadrados.
- 2) La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva deberá de ser mayor de 76.50 metros cuadrados, hasta 112 metros cuadrados.

Se elimina.

C) Tipo residencial, pagarán el 0% sobre el valor determinado por la autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose como tipo residencial aquellos condominios que cumpla la siguiente condición:

- 1) Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características, el frente deberá de ser igual o mayor a 12 metros y la superficie de las mismas deberá de ser igual o mayor a 300 metros cuadrados.
- 2) La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva deberá de ser mayor a 112 metros cuadrados.

II. Para los condominios industriales, comerciales o de servicios, pagarán el 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal de la unidad de que se trate, atendiendo el área vendible que establezca la autorización del régimen de propiedad en condominio expedida por la autoridad municipal competente.

**RESOLUTIVO SEGUNDO:** SEA PRESENTADA ANTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL TRÁMITE LEGISLATIVO CONDUENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 45 FRACCIÓN L Y 84 PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 105 Y 108, 77 FRACCIÓN LL Y 82 FRACCIÓN L DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESTADO DE CHIAPAS.

Lo anterior, para los trámites correspondientes a que haya lugar.

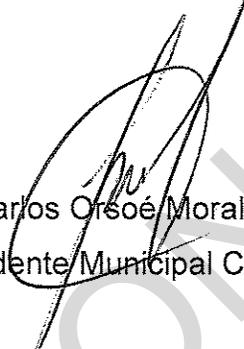


EL PRESENTE ARCHIVO CORRESPONDE A LA TRANSCRIPCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ACTA DE CABILDO QUE SE DESCRIBE Y CUYO ORIGINAL OBRA BAJO CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

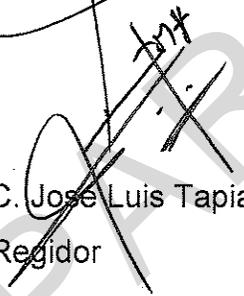
En este momento, el Ciudadano Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo, Secretario General del Ayuntamiento, expresó: *No hay más asuntos que tratar señor Presidente Municipal.*

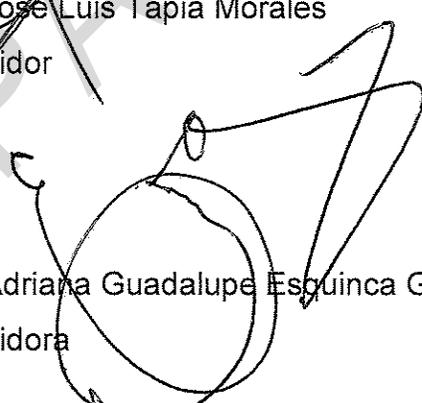
No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas con once minutos del mismo día, mes y año, el Ciudadano Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal Constitucional, declaro clausurada esta sesión y se levantó la presente acta que después de leída, la aprueban y firman en cada una de las hojas para constancia los que en ella estuvieron presentes.

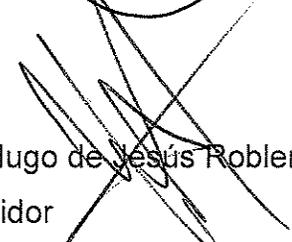
Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez

  
C. Carlos Orsoé Morales Vázquez  
Presidente Municipal Constitucional

  
C. Kana Burguete Torrestiana  
Síndica Municipal

  
C. Jose Luis Tapia Morales  
Regidor

  
C. Adriana Guadalupe Esquinca Gómez  
Regidora

  
C. Hugo de Jesús Roblero Catalán  
Regidor



GOBIERNO MUNICIPAL

Ayuntamiento Constitucional 2018-2021

EL PRESENTE ARCHIVO CORRESPONDE A LA TRANSCRIPCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ACTA DE CABILDO QUE SE DESCRIBE Y CUYO ORIGINAL OBRA BAJO CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

C. Verónica Espinosa Álvarez  
Regidora

C. Sunny Themy Pérez Gutiérrez  
Regidor

C. Francisco Antonio Rojas Toledo  
Regidor

C. Adriana Guillén Hernández  
Regidora

C. Francisco Javier Martínez Zorrilla Rabelo  
Secretario General del Ayuntamiento

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 55 CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL 2019.